



San Andrés, Isla, Marzo veintiuno (21) del año Dos Mil Veintitrés (2023).

Referencia	Proceso Ejecutivo Singular de Mayor Cuantía.
Radicado	88-001-31-03-001-2017-00044-00.
Demandante	William Otero Tejada. C. C. No. 73088075.
Demandado	Sociedad Pasini e Mozzali Ltda.; German Montealegre Pedraza y Giovanni Mozzali. Nit. 827001005-1; C. C. No. 14247212 y C. E. 323263.
Auto Interlocutorio No.	107

Mediante memoriales presentados <pdf. 8., 8.1., 9., 9.1.>, el representante legal de la Sociedad Inversiones Abdul Harb Ltda., a través de apoderado judicial, solicita, reconocer a la sociedad como parte ejecutante en el proceso, dado que quien demandó, lo hizo ostentando una calidad temporal de auxiliar de la justicia que lo habilitaba para demandar en beneficio de terceros, calidad que ya no tiene y aún figura como demandante, por lo que debe reconocerse al legitimado y con interés en el asunto, que lo es única y exclusivamente la citada sociedad, propietaria del inmueble con matrícula inmobiliaria 450-1224.

Se accederá, a lo deprecado por la sociedad Inversiones Abdul Harb Ltda., propietaria del inmueble con folio real 450-1224 de la Orip, donde funciona o funcionó el local comercial de propiedad de la sociedad ejecutada, en virtud, que, en atención a sendos informes requeridos al Juzgado Segundo Civil del Circuito de esta Ínsula, mediante Oficios Nos. 141-2021 de fecha 29 de abril de 2021 y 0312-21 de fecha 31 de agosto de 2021 <pdf. 4., al 4.3. y 6., 6.1.>, comunicó, que el señor WILLIAM OTERO TEJADA, ni ningún otro auxiliar de la justicia o persona alguna, funge como secuestre del referido inmueble *‘dado que el trámite de ejecución (cobro de costas) que tenía la cautela a su disposición, terminó mediante Auto Interlocutorio No. 184 del Doce (12) de Mayo de 2017, actuación que, incluso, se llevó a cabo antes de que esta secretaría procediera a nombrar un nuevo auxiliar de la justicia como secuestre’*, lo anterior, dentro del proceso Ejecutivo del señor Gilberto Darío De Jesús Saldarriaga contra la Sociedad Inversiones Abdul Harb Ltda., con radicado No. 88-001-31-03-002-2013.00151-00, promovido en esa dependencia judicial. Igualmente, se dilucida, en los mentados informes, que la ejecución por cuenta del que se encontraba cobijado con medida cautelar el inmueble con matrícula inmobiliaria 450-1224, culminó.

Ante tales circunstancias, se procederá a reconocer a la Sociedad Inversiones Abdul Harb Limitada, como ejecutante, al haber desaparecido como demandante de la órbita procesal, el secuestre quien instauró la ejecución, conforme lo denotado en el *anterior inciso*.

Sobre el tema en tratamiento, el especialista JAIRO PARRA QUIJANO, exteriorizó: *“Si se mira el proceso, no como una obra de arte, sino como ya se dijo, un instrumento al servicio del hombre a fin de lograr la satisfacción de pretensiones en el amplio sentido del vocablo, puede dudar que para cumplir esa finalidad debe ser organizado de tal manera que permita el ingreso de personas o grupos de personas que inicialmente no han intervenido, pero que tienen pretensiones por satisfacer, a fin de que estudiadas en la sentencia. (...) cuando se habla de terceros mirando el área del proceso es de quien pudiendo intervenir hasta ese momento, no lo ha hecho pero que tiene la posibilidad de vincularse posteriormente a él.”* (Subraya fuera del texto).

Por lo precedentemente expuesto, el Juzgado,

¹ Jairo Parra Quijano. Los Terceros en el Proceso Civil – Séptima Edición – Edición 2006, pág. 22.



RESUELVE

- 1.- Desvincular del presente proceso como parte ejecutante, al señor WILLIAM OTERO TEJADA, otrora Secuestre del inmueble con folio real 450-1224 de la Orip, por lo expuesto en precedencia. *Comuníquesele.*
- 2.- Tener como parte ejecutante dentro de la presente ejecución para todos los efectos procesales y legales, a la Sociedad INVERSIONES ABDUL HARB LIMITADA, con Nit. 860079123-8, representada legalmente por el señor BACHIR ABDUL HARB IMAM. *Comuníquese a los coejecutados.*
- 3.- Reconocer personería adjetiva al abogado **OTONIEL ZABALA CARABALLO** para representar a la Sociedad **INVERSIONES ABDUL HARB LIMITADA**, en los términos en que le fue deferido el *mandatum*.

NOTIFÍQUESE.


JULIÁN GARCÉS GIRALDO.
Juez

OMF.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA
CATALINA.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

El **auto** anterior se **notifica** en el **Estado**
No.__008__.

De fecha __26 de abril del 2023.

KELLYS J. RODRÍGUEZ SARMIENTO.
Secretaria.